



RESOLUCION 395
(Del 25 de marzo de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA PARA
CELEBRAR LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS
NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA
POR EL CORONAVIRUS COVID-19**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares";

Que conforme a la línea jurisprudencial de la Corte constitucional el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental, consagrado positivamente como tal por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1751 de 2015

Que el derecho a la salud está protegido, no solo a través de la constitución política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución (artículo 93 Constitución Política). Igualmente se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015.

Que el derecho fundamental a la salud, en el marco de un estado social de derecho, es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo así como integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL



El verdadero cambio está en tus manos

Que la constitución política en su artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud

Que la declaración universal de los derechos humanos consagra en su artículo 25 lo siguiente: (...) *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tienen así mismo derechos a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"* (...)

Que el artículo 366 de la constitución Política consagra que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable para tales efectos, en los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la gestión del riesgo dentro de los que se resaltan i) principio de protección ii) principio de solidaridad social iii) principio del interés público o social iv) principio de precaución v) principio sistémico vi) principio de concurrencia vii) principio de subsidiariedad.

Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencia y desastres de origen natural y antrópico

Que la Ley 1751 de 2015 establece como obligación a cargo del Estado formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la Salud, razón por la





El Verdadero cambio está en tus manos

cual se han venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar 2) contacto indirecto con superficies inanimadas 3) aerosoles por microgotas

Que de acuerdo con la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que de acuerdo con las recomendaciones de los expertos la forma más efectiva más efectiva de contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia y mantener los sitios

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó que relación con COVID19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la trasmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que conforme al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política, al Estado le corresponde protección especial respecto de *"aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta"*

Que una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctima en la población más vulnerable desde el aspecto físico y económico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con su deber de protección especial

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaban a Colombia procedentes de la Republica Popular de China, de Italia, de Francia y España y dispuso las acciones para el cumplimiento





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL



El verdadero cambio está en tus manos!

Que el 11 de marzo de los corrientes la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una PANDEMIA esencialmente por la velocidad en su propagación, y, a través de comunicado de prensa, anunció que a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas que redunden en la mitigación del contagio

Que con base en dicha declaratoria, el Ministerio de Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró: *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" que podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada"*

Que sumado a ello en la referida resolución, se adoptaron medidas extraordinarias sanitarias y preventivas de aislamiento y cuarentena, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementadas mediante resolución 380 de 2020, así como la disposición de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para la protección de los más débiles es deber del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 razón por la cual el Municipio de Puerto Asís requiere adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y con la prontitud de las circunstancias que lo exigen, son necesarias para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia.

Que todo ordenamiento jurídico en distintos campos y con diferente envergadura prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevenidas que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios

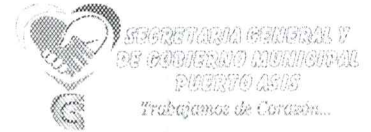
Que en el campo de la contratación estatal, se tiene conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 que el Municipio de Puerto Asís es una entidad estatal, regida por el Estado General de Contratación de la Administración Pública

Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual *"las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines"* (art. 3º Ley 80) siendo fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (art. 2 de la carta política), correspondiéndole al





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL



El verdadero cambio está en tus manos

estado social "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población" (art. 366 ibídem)

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, el Municipio de Puerto Asís no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150 de 2007, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 que requiere adelantar el Municipio.

Que dentro de las modalidades de contratación la más expedita es la contratación directa.

Que de conformidad por lo estipulado en el literal a) numeral 4º del artículo 2º Ley 1150 una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta

Que la URGENCIA MANIFIESTA es un estatuto excepcional previsto por la Ley 80 concebido precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la administración, la disposición legal prescribe:

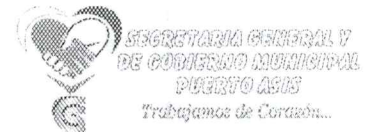
Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 sobre los estudios previos en el marco de la urgencia manifiesta estableció: "Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el administrativo la declare hará veces acto administrativo de justificación, y en caso la Entidad no obligada a elaborar estudios y documentos previos"

Que respecto del concepto de URGENCIA MANIFIESTA la Corte Constitucional en sentencia C-77 de 1998 MP. Fabio Morón Díaz ha considerado: es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL



El verdadero cambio está en tus manos

cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de servicios en el inmediato futuro- cuando se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción – cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”

Que el Consejo de Estado mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006 manifestó que: “se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la administración con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o proveniente de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente cuando ya se ha producido o agravado el daño. En estas circunstancias, se hace evidente que el principio de la prevalencia del interés general, en este caso por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se haya afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales de selección de contratistas y aun, la ejecución de los mismos sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancia así lo exige”

Que en sentencia más reciente de la misma corporación proferida el 16 de julio de 2015, se señaló sobre la urgencia manifiesta que: de las normas en referencia resulta viable que concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: a) Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obra b) Se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción c) Se presenten hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre d) Se presenten situaciones similares a las anteriores

su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL



El verdadero cambio está en tus manos

eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato.

Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de **necesidad** que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

El principio de **economía** en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, que se realice por la vía expedita de la contratación directa, permitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o continuidad de la intervención del Estado

El principio de **legalidad** que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla.

Que en efecto, la presencia en Colombia del COVID-19 declarada como pandemia por la OMS y que dio lugar a que el Ministerio de Salud y Protección social declarara la emergencia sanitaria en el país mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 representa una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud pública y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus.

Que, sin lugar a dubitación alguna la situación de amenaza cierta, evidente, innegable configura causal de URGENCIA MANIFIESTA conforme a la ley y los lineamientos jurisprudenciales antes consignados

Que de contratarse insumos, bienes y servicios por los procedimientos de selección objetiva alargarían los tiempos de respuesta que requieren inmediatez, prontitud para contener la amenaza que se cierne sobre la población del municipio de Puerto Asís, tornando en ineficaz la respuesta tardía y comprometiendo la responsabilidad que tienen las autoridades frente a la salud en general y la protección de quienes están en condiciones de debilidad.

Que la URGENCIA MANIFIESTA es el mecanismo legal idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para contener y mitigar los riesgos asociados al COVID-19, toda vez que las modalidades de selección previstas en el Estatuto orientadas a la selección objetiva, demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de la suscripción de los respectivos contratos, mientras que la



Handwritten signature or mark.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL



El verdadero cambio está en tus manos.

atención de las fases de contención y mitigación de la pandemia exigen una respuesta ágil e inmediata por parte del Municipio dentro de sus competencias.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional se declaró en estado de Emergencia económica social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: *"En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 – Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación"*.

Que el presidente de la republica expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 *"por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19)*

Que el artículo séptimo del Decreto 440 de 2020 frente a la contratación directa por urgencia manifiesta establece: **"Artículo 7°. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios"**

Que dada la magnitud de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 y la ausencia de situaciones precedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto y la forma de atacarlo, no se puede a priori determinar las necesidades que han de ser atendidas, los insumos necesarios para enfrentarla, el recurso humano indispensable para atenderla, razón por la cual





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL



El verdadero cambio está en tus manos

resulta imposible un ejercicio de previsión detallada que precise la entidad sobre los bienes y servicios requeridos para combatir el virus.

Que la conexidad entre la actividad contractual, los objetos de los contratos que al amparo de la urgencia manifiesta se celebren, los valores que se comprometan, su pertinencia para conjurar los efectos sociales negativos para la salud ocasionados por la pandemia y la situación de emergencia sanitaria a la que el todo el país incluido el municipio de puerto asís se enfrenta hacen necesaria la contratación por la modalidad directa mediante urgencia manifiesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Puerto Asís (Putumayo) para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia por causa del COVID-19 y sus efectos, con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación del COVID-19 declarado como PANDEMIA por la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Los de bienes, obras y servicios que se adquieran en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA deben atender a los criterios de **necesidad, inmediatez, conexidad y relación directa** con las fases de contención, mitigación y recuperación de la PANDEMIA causada por el COVID-19, así como la contribución del bien obra o servicio a combatir la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que se adelanten todos los trámites que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente Urgencia Manifiesta y adelantar las contrataciones a que haya lugar con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta.

ARTICULO CUARTO: En consecuencia y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Municipio de Puerto Asís, para atender las fases de contención y mitigación de la pandemia causada por el COVID-19 mediante plan específico de acción establecido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre se determinaron los siguientes bienes y servicios para celebrar los contratos urgentes, necesarios e inmediatos para combatir la pandemia así:

FASE DEL COVID-19	DESCRIPCION
RESPUESTA	CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN DE LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS DE ORDEN NACIONAL, REGIONAL, MUNICIPAL A LA POBLACION ASISENSE Cuñas Radiales, Canales Comunitarios, Pagina Web Alcaldía, Perifoneo, Correos, pendones, TEMAS:

2

14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL

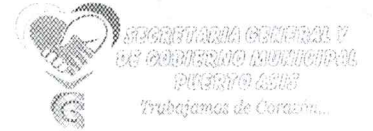


El verdadero cambio está en tus manos

LAVADO DE MANOS QUEDATE EN CASA PROTOCOLO DE LLEGADA A CASA AISLAMIENTO SOCIAL
COMUNICACIÓN APOYO AL EQUIPO DE SALUD Y CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO
16 Equipos de radio y comunicación. INSUMOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION COVID-19
GUANTES DE LATEX 6,6.5,7,7.5,8 TAPABOCAS TAPABOCAS N95 CON CARBONO Y FILTRO BATAS QUIRUJICAS MANGA LARGA GORROS EMPAQUE POR 20 POLAINAS EMPAQUE POR 20 TENSIOMETRO TERMOMETROS DIGITALES TRAJE DESECHABLE DE PROTECCION 3M 4545
FORTALECIMIENTO A ACCIONES VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA TALENTO HUMANO 1 Medico 3 Enfermeras 8 Auxiliares Equipos de Oficina
PUNTOS DE CONTROL DEL INGRESO AL MUNICIPIO TERRESTRE, FLUVIAL Y AEROPUERTO MUELLE LA ESMERALDA KM 7 VIA SANTAN IGLESIA CIUDAD DE ASIS VIA HONG KONG LOGISTICA Y COMBUSTIBLE
PUNTOS ECOLOGICOS EN SECTORES PUBLICOS PARA DESTINACION DE USO EXCLUSIVO DE ELEMENTOS DE PROTECCION
HABILITACION DE LINEA DE EMERGENCIA DEL COVI19 (COVID LINEA) Adquisición de 3 Celulares
APOYO PSICOSOCIAL A LA COMUNIDAD EQUIPO DE PROFESIONALES
SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA POBLACION VULNERABLE KIIT ALIMENTARIO: GRUPOS ETNICO, REINSERTADOS, AFRO, DISCAPACIDAD, VICTIMAS
CENTRO PROVINCIAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS asistencia y emergencias veterinarias fortalecer cadena productiva, abastecimiento, almacenamiento incluyendo entradas y salidas de productos agropecuarios Combustible para monitoreo de precios de productos agropecuarios Transporte para suministro de insumos Abastecimiento para animales en situacion de abandono Materiales y herramientas de bioseguridad para el personal.
LIMPIEZA Y DESINFECCION (de áreas sensibles a la contaminación del virus como aeropuerto, terminal, alcaldía, hospital etc)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
 SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL



El verdadero cambio está en tus manos.

ESTABILIZACION	INSTALACION DE PABELLONES DE EMERGENCIA HOSPITALARIA(carpas, camas, camillas) ACUEDUCTO (suministro agua potable a los corredores de puerto vega teteye etc) SANEAMIENTO BASICO
RECUPERACION	VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA RUTINARIA

PARAGRAFO: Las necesidades que se pretenden satisfacer en el marco de la emergencia por causa del COVID-19 podrían variar (aumentar o disminuir) conforme evolucione la PANDEMIA dado que no existen antecedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus.

ARTICULO QUINTO: Disponer que por la Oficina Jurídica, se conformen y organicen los expedientes respectivos, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA y demás antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO CASTILLO RUIZ
 Alcalde Municipal

Revisó: CARLOS DAVID SEGURA MENDOZA Secretario General y de Gobierno Municipal.	
Revisó: ELVIN JANETH BOTINA JUANJIBIOY Secretaria de Salud Municipal	
Revisó CHRISTIANN G. ROMO RODRIGUEZ Secretario de Infraestructura	
Revisó CRISTIAN CAMILO BENAVIDES LEGARDA Secretario de Hacienda	
Proyectó: ANA MARIA HERNANDEZ Asesora Jurídica Municipal	

42